



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00069-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIBIA MARÍA CASTRO MORENO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- Deberá allegar el poder otorgado a la abogada CAROLINA ARIAS NONTOLA, quien aduce promover la demanda en representación de la señora LIBIA MARÍA CASTRO MORENO, pero no allega poder que acredite su mandato, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. y artículo 160 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>22</u> del 14 de mayo de 2019.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario